

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Bogotá D.C., 12 de junio de 2024.

Caso: **11001-31-05-032-2022-00115-00**

Proceso: ORDINARIO

INTERVINIENTES

Juez: ANDRES MACIAS FRANCO

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado Demandado: LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA

Demandada: PORVENIR S.A.

Apoderado Demandado: CAMILA SOLER SÁNCHEZ

Demandado: COLFONDOS S.A.

Apoderado Demandado: MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ

Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Apoderado Llamada en Garantía: SERGIO DAVID LIMAS MARTÍNEZ

Demandante: JORGE EUSTASIO MORENO GONZÁLEZ

Apoderado Demandante: ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA

Inicio audiencia 08:30 a.m. del 12 de junio de 2024

El despacho se constituye en audiencia de conformidad con el artículo 77 del CPTSS.

AUTO S-

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS para que actúe como apoderada de COLFONDOS S.A. Se reconoce personería al Dr. MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ como apoderado sustituto de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se reconoce personería a la Dra. CAMILA SOLER SÁNCHEZ para actuar como apoderada de la demandada PORVENIR S.A. y al Dr. SERGIO DAVID LIMAS MARTÍNEZ como apoderado sustituto de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con las condiciones y bajo los apremios de ley dentro de los mandatos conferidos.

AUTO S-

CONCILIACIÓN: Se declara clausurada.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS.**

AUTO S-

SE DECLARA LEGALMENTE SANEADO EL PROCESO.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS.**

AUTO S-

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen del demandante por incumplimiento al deber de información, así como sus

traslados entre administradoras del RAIS y en consecuencia se debe tenerlo como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución de continuidad. En caso de proceder la ineficacia se resolverá sobre la procedencia del llamamiento en garantía.

AUTO I-

Decreto de pruebas

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON EL ESCRITO DE DEMANDA

DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL COLFONDOS S.A.

TESTIMONIO: NATALIA ESQUIVEL VEGA

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

El apoderado de la llamada en garantía desiste de los interrogatorios de parte y testimonio decretados a su favor, lo cual se acepta.

El despacho se constituye en audiencia de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO S-

Declara **cerrado el debate probatorio** y concede a los apoderados de las partes el uso de la palabra para que presenten sus respectivos **alegatos de conclusión**.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las demandadas y la vinculada, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- DECLARAR la ineficacia de la vinculación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia tener al demandante **JORGE EUSTASIO MORENO GONZÁLEZ** como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a la demandada **PORVENIR S.A.** a trasladar con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo que incluye los aportes efectuados junto con sus rendimientos. Así mismo deberá trasladar las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, en proporción al tiempo en que el **DEMANDANTE** ha estado afiliado a dicha sociedad. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer debidamente discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, Ingreso Base de Cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO.- ORDENAR a la demandada **COLPENSIONES** a recibir al demandante **JORGE EUSTASIO MORENO GONZÁLEZ** como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y para tal efecto **COLPENSIONES** deberá actualizar la Historia Laboral del demandante incluyendo los tiempos cotizados a través de las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor del demandante, tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a un (01) smlmv. Sin costas respecto de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO.- En caso de no ser apelada la presente decisión, y en lo desfavorable a la demandada **COLPENSIONES**, remítase al superior en el grado jurisdiccional de consulta.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, la vinculada **COLFONDOS S.A.** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** interponen recurso de apelación contra la decisión tomada el día de hoy.

AUTO S-

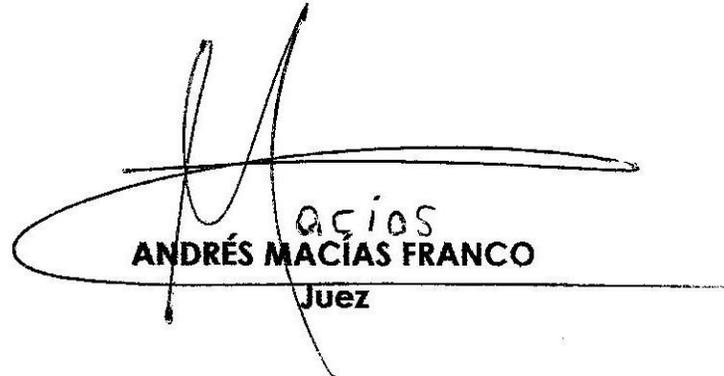
Como quiera que han sido presentados recursos de **APELACIÓN** contra la sentencia proferida el día de hoy por parte de las demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, la vinculada **COLFONDOS S.A.** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y los mismos se han sustentado en debida forma, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, se **CONCEDEN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, se ordena la elaboración del acta respectiva y la remisión al superior para lo de su competencia.

ENLACE GRABACIÓN AUDIENCIA:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/29c074ea-a4b3-48c8-b968-ae1f06183048>



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de las grabaciones de la audiencia.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.